

Bogotá D.C, 19 febrero 2026



20268600078401

19 febrero 2026

**Señor**

**Héctor Torres**

**veeduriaseguridadnacional@gmail.com**

BOGOTA DC

Asunto: Respuesta al radicado 20225341536202 - vinculación y relación operativa de vehículo de carga descrito.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**  
**DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20225341536202 - DP Hector Torres - Secretaria Movilidad - PP.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Felipe Galvis Bustos	andresgalvis [19/febrero/2026 04:42:15 p. m.]

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024



# SuperTransporte

Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [19/febrero/2026 05:13:18 p. m.]
--------	----------------------------	---

Señor  
**Héctor Torres**  
[veeduriaseguridadnacional@gmail.com](mailto:veeduriaseguridadnacional@gmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20225341536202 - Vinculación y relación operativa de vehículo de carga descrito.

Respetado Señor,

Cordial saludo, hemos recibido su comunicación, a continuación, se procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

**I. Objeto de la solicitud:**

Mediante el radicado enunciado en el asunto, acerca de la movilización de mercancía, relacionada con material de construcción. El señor Héctor Torres, presentó petición ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien desde la Subdirección de Control E Investigaciones al Transporte Público realizó el traslado a esta Superintendencia, en los siguientes términos:

*"(...) Derecho de Petición. Art. 14 Ley 1755/2015 - Ley 1474/2011 - Ley 1712/2014 - Ley 2207/2022 Decreto 491 Art.5y6 Termino Respuesta 10 Días - Ley 1952/2019 Art.39 Numeral. 8 - Sentencia T448/2012.*

*Solicitar oficie a los alcaldes locales de Tunjuelito y Ciudad Bolívar el tema de seguridad vial en la Av Boyacá con 65Sur entrada Planta CEMEX o relleno que están adelantando su administración. Es tedioso ver estos señores Conductores de Vehículos de Carga pesada sin ninguna clase de Control ellos no son los únicos actores viales. Esto sucede 30-09-2022. Sobre las 16horas a 17:00 en la entrada de CEMEX con este vehículo que viene costado Sur-Norte. De placas GKP 069.*

*Violando el pico y placa, de la misma manera este vehículo es un planchón, grúa o turbo de estacas, o tipo furgón cargando estribos sin amarrar y otros tipos de elementos.*

*Exigimos saber a qué entidad pertenece, nombre del conductor, y hora de registro de ingreso he inspección de la seguridad de la planta y que protocolos ejerce SDM en este punto con estos actores viales que no tienen la más mínima norma y conocimiento de las leyes de tránsito a nivel nacional y si tiene todo los documentos en regla y solicitarle se delegue un Personero de movilidad. Ya se han hecho varias intervenciones y hacen caso omiso y dejan la vía en un gran grado de contaminación afectando al resto de los*

Página | 1

---

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024

*actores viales causando siniestralidad vial con decesos de personas por no respetar la norma.*

*Saber que desempeño cumple este vehículo dentro de la planta o si pertenece a alguna entidad del Distrito. Pido al señor Secretario de Gobierno Felipe Jiménez Ángel oficie a las respectivas Secretarías a la oficina de control interno y a los entes de Control. (...)*

## II. Caso concreto:

**Respecto de su petición,** es pertinente indicar que la misma será resuelta dentro del marco de la normatividad de la actividad transportadora.

**Frente a su consulta:** *"seguridad vial en la Av Boyacá con 65Sur entrada Planta CEMEX o relleno que están adelantando su administración. Es tedioso ver estos señores Conductores de Vehículos de Carga pesada sin ninguna clase de Control ellos no son los únicos actores viales. Esto sucede 30-09-2022. Sobre las 16horas a 17:00 en la entrada de CEMEX con este vehículo que viene costado Sur- Norte. De placas GKP 069.*

*Violando el pico y placa, de la misma manera este vehículo es un planchón, grúa o turbo de estacas, o tipo furgón cargando estribos sin amarrar y otros tipos de elementos.*

*Exigimos saber a qué entidad pertenece, nombre del conductor, y hora de registro de ingreso he inspección de la seguridad de la planta y que protocolos ejerce SDM en este punto con estos actores viales que no tienen la más mínima norma y conocimiento de las leyes de tránsito a nivel nacional y si tiene todo los documentos en regla y solicitarle se delegue un Personero de movilidad. Ya se han hecho varias intervenciones y hacen caso omiso y dejan la vía en un gran grado de contaminación afectando al resto de los actores viales causando siniestralidad vial con decesos de personas por no respetar la norma.*

*Saber que desempeño cumple este vehículo dentro de la planta o si pertenece a alguna entidad del Distrito. Pido al señor secretario de Gobierno Felipe Jiménez Ángel oficie a las respectivas secretarías a la oficina de control interno y a los entes de Control. (...)*

Se hace necesario señalar que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga se define de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", de la siguiente manera:

*"Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. (Modificado por el art 1, Decreto 1017 de 2025). Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores*

Página | 2

---

### Superintendencia de Transporte

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024

*de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 de 1988 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya."*

De acuerdo con la norma en cita, el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es el destinado a satisfacer las necesidades de movilización de cosas de un lugar a otro en automotores homologados en el servicio público a cambio de una remuneración (flete) bajo la responsabilidad de una empresa habilitada en esta modalidad, a no ser que se trate del servicio público de transporte de que trata el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988.

Ahora bien, el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988: *"Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga"*, dispone:

**"Artículo 1.** *El ganado menor en pie, aves, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán moverse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público o su representante:*

**1. ANIMALES:**

*Ganado menor en pie, aves vivas y peces.*

**2. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:**

*Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.*

**3. EMPAQUES Y RECIPIENTES USADOS:**

*Envases, guacales, tambores vacíos.*

**4. PRODUCTOS ELABORADOS:**

*Cerveza, gaseosa y panela.*

**5. PRODUCTOS DEL AGRO:**

*Aquellos cuyo origen se dé en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*

**6. MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.

#### 7. DERIVADOS DEL PETROLEO:

*Gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empaquetados para venta directa al consumidor."*

En consecuencia, siempre que se vayan a movilizar los productos citados, se podrán realizar mediante la contratación directa entre el generador y el propietario del automotor.

De otra parte, el artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, menciona respecto del contrato de vinculación en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga lo siguiente:



**"Contrato de vinculación.(Modificado por el art 6, Decreto 1017 de 2025).** El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.


*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga."*

Es así, como la vinculación de un equipo en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, puede darse bien sea mediante contrato o con tan solo el manifiesto de carga de manera transitoria.

Sin embargo, al revisar el historial de manifiestos de carga para la fecha en el Registro Nacional de Despachos de Carga, se encuentra que el vehículo no tuvo manifiesto de carga para la fecha del 30 de septiembre de 2022, en que se registraron los hechos, tal como se observa en la siguiente imagen:



Normatividad
Documentación
Estado de las Vías

jueves, 5 de febrero de 2026

**Consultas Públicas**

Antes de consultar cualquier información, favor responder cuánto es 52 + 9 61

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

Consultar Empresas de Transp. Activas
Consultar Empresas de GPS

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015. Año Mes:

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas: del Mes del Año

Generar Archivo con los Tiempos Logísticos de cada viaje: del Mes

Generar Archivo por Antigüedad de Vehículos y Combustible: del Mes del Año

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos
Generar PDF Consulta
Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2026/02/05 a las 13:52:09

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

Ello permite observar, que seguramente el automotor presuntamente se encontraba operando bajo la figura de contratación directa planteada en el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988, siendo así como esta Superintendencia de Transporte, tan solo puede entregarle los siguientes datos ya que en esa operación no se encontraba vinculado a una empresa de transporte:

DATOS	DESCRIPCIÓN
Modelo	2012
SOAT	Vigente hasta el 27/02/2027
Datos del propietario	LAURA MARIA GOMEZ CARDONA
Modalidad	Carga
Radio de acción	Nacional
Accidentes asociados	1
Comparendos asociados	4

Atentamente,


 Firmado digitalmente por  
 ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Luis Carlos Quintero Peña / Andrés Felipe Galvis

Revisó: Nicolas Leyva/ Gina Montaña